

**ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO  
DEL MERCOSUR CULTURAL**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, el Protocolo de Integración Cultural y las Decisiones N° 05/91, 02/95, 02/98, 18/98, 02/02, 18/04, 28/04, 38/10 y 10/12 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la cultura desempeña un papel fundamental en la profundización y la consolidación del proceso de integración regional.

Que la cultura, en sus dimensiones simbólica, ciudadana y económica, es uno de los motores del desarrollo social y económico de las sociedades.

Que es necesario fortalecer la institucionalidad, operatividad y articulación entre las instancias de la Reunión de Ministros de Cultura, creada por Decisión CMC N° 02/95.

Que en la XXXI Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, los Ministros y Autoridades de Cultura aprobaron la creación de la Secretaría del MERCOSUR Cultural con sede en la República Argentina, ocasión en la cual la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina se comprometió a garantizar su funcionamiento.

Que es necesario garantizar la consolidación y continuidad de los programas y proyectos desarrollados por este ámbito.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Adoptar la denominación MERCOSUR Cultural para hacer referencia a la Reunión de Ministros de Cultura y sus órganos dependientes.

Art. 2 - Aprobar la estructura orgánica y el Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Cultura que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

efm  
DG  
AR

**ANEXO**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO INTERNO DEL MERCOSUR**  
**CULTURAL**

**SECCIÓN I**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Art. 1 - La estructura orgánica del MERCOSUR Cultural está compuesta por la Reunión de Ministros de Cultura (RMC) y los siguientes órganos dependientes:

- a) Comité Coordinador Regional (CCR)
- b) Secretaría del MERCOSUR Cultural (SMC)
- c) Comisión de Patrimonio Cultural (CPC)
- d) Comisión de Diversidad Cultural (CDC)
- e) Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales (CECIC)
- f) Foro del Sistema de Información Cultural del MERCOSUR (SICSUR).

Art. 2 - La RMC podrá crear nuevos órganos en el ámbito del MERCOSUR Cultural, de acuerdo con el interés de los Estados Partes.

**SECCIÓN II**  
**REUNIÓN DE MINISTROS DE CULTURA (RMC)**

Art. 3 - La RMC es el órgano superior del MERCOSUR Cultural, cuya función es promover la difusión y conocimiento de los valores y tradiciones culturales de los Estados Partes así como la presentación al Consejo del Mercado Común (CMC) de propuestas de cooperación y coordinación en el campo de la cultura.

Art. 4 - La RMC está compuesta por los Ministros y Autoridades de Cultura de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 5 - La RMC tendrá las siguientes funciones:

I - establecer políticas de fomento a la integración regional que se apoyen en la cultura como estrategia, promoviendo iniciativas tendientes a fortalecer acciones de creación, producción, circulación, reconocimiento, protección, promoción, difusión y universalización del acceso a bienes y servicios culturales de la región;

II - aprobar los programas y proyectos que recibirán recursos financieros del Fondo MERCOSUR Cultural;

*Handwritten initials and signature in blue ink.*

III - elevar a consideración del CMC o del GMC, según corresponda, propuestas de acuerdos internacionales, proyectos de norma, proyectos de recomendaciones y otros instrumentos. Asimismo, deberá elevar al CMC, al sólo efecto informativo, los acuerdos interinstitucionales adoptados en su seno;

IV - articular con los demás órganos de la estructura institucional del MERCOSUR por medio del CMC o GMC, según corresponda, para lograr una mayor inserción de la cultura en el proceso de integración regional;

V - aprobar los planes de trabajo presentados por la Secretaría del MERCOSUR Cultural; y

VI - resolver, en última instancia, situaciones relativas a la estructura orgánica y funcionamiento del MERCOSUR Cultural no contempladas en este Reglamento.

### **SECCIÓN III COMITÉ COORDINADOR REGIONAL (CCR)**

Art. 6 - El Comité Coordinador Regional (CCR) es el ámbito permanente de asistencia a la RMC y de articulación e integración de las políticas culturales emprendidas por los demás órganos dependientes de la RMC.

Art. 7 - El CCR está compuesto por funcionarios designados por los Ministros y Autoridades de Cultura de cada Estado Parte. Cada Estado Parte definirá la composición y el número de representantes de su delegación.

Art. 8 - El CCR se reunirá por lo menos una vez por semestre de forma ordinaria y podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de un Estado Parte.

Art. 9 - El CCR tendrá las siguientes funciones:

I - preparar la agenda de la RMC.

II - proponer a la RMC políticas, programas y proyectos regionales en el ámbito de la cultura;

III - supervisar y acompañar las actividades de los demás órganos dependientes de la RMC;

IV - evaluar y someter a la RMC la lista de programas y proyectos a ser aprobados para recibir recursos financieros del Fondo MERCOSUR Cultural;

V - procesar y presentar, según corresponda, las informaciones derivadas de las actas, informes y otros documentos provenientes de los diferentes ámbitos del MERCOSUR Cultural;

VI - establecer las directrices de actuación y supervisar la ejecución de las actividades de la Secretaría del MERCOSUR Cultural;

VII - difundir los avances y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural;

VIII - actuar como canal de comunicación del MERCOSUR Cultural con los demás órganos de la estructura institucional del MERCOSUR;

IX - informar a la RMC sobre el desarrollo y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural, así como dar cuenta de su trabajo, siempre que le fuera requerido por la RMC.

#### **SECCIÓN IV SECRETARÍA DEL MERCOSUR CULTURAL**

Art. 10 - La Secretaría del MERCOSUR Cultural (SMC) es una estructura permanente de apoyo para los diferentes órganos dependientes del MERCOSUR Cultural.

Cada Estado Parte designará un punto focal titular del MERCOSUR Cultural y uno alternativo, a los efectos de centralizar la comunicación entre la Secretaría y los Estados Partes.

Art. 11 - La SMC tendrá las siguientes funciones:

I - dar apoyo administrativo a la Presidencia Pro Tempore y demás órganos del MERCOSUR Cultural, especialmente en lo que respecta a la realización de las convocatorias y organización de reuniones o eventos específicos en el ámbito del MERCOSUR Cultural;

II - dar seguimiento e impulso a los proyectos, programas e iniciativas que sean presentados en el marco del MERCOSUR Cultural;

III - presentar sus planes de trabajo y realizar informes semestrales de su funcionamiento y del desarrollo de las actividades del MERCOSUR Cultural;

IV - observar y dar seguimiento al cumplimiento de los plazos para la entrega de documentación solicitada, o compromisos que hayan sido establecidos por acta de las respectivas reuniones.

V - mantener el contacto con el punto focal del MERCOSUR Cultural y enlaces designados por las Comisiones del MERCOSUR Cultural, enunciadas en el presente Anexo;

VI - atender y responder a las consultas sobre el desarrollo y las actividades del MERCOSUR Cultural; y

VII - crear y mantener un archivo permanente del MERCOSUR Cultural.

## **SECCIÓN V COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL (CPC)**

Art. 12 - La Comisión de Patrimonio Cultural (CPC) es el órgano permanente de asistencia a la RMC en lo que respecta al tema del patrimonio cultural.

Art. 13 - La CPC está compuesta por los funcionarios y/o representantes designados por los Ministros y Autoridades de Cultura de los Estados Partes.

Art. 14 - La CPC se reunirá por lo menos una vez por semestre de forma ordinaria y podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de los Estados Partes.

Art. 15 - La CPC contará con una Coordinación Ejecutiva que ejercerá funciones administrativas y de apoyo a las reuniones, y demás actividades desarrolladas en ese ámbito. Corresponderá a los Ministros y Autoridades de Cultura definir el Estado Parte que estará a cargo de dicha Coordinación.

Art. 16 - La CPC tendrá las siguientes funciones:

I - organizar y realizar sus reuniones;

II - establecer las directrices de actuación y supervisar el desarrollo de las actividades de su Coordinación Ejecutiva;

III - proponer a la RMC, a través del CCR, políticas, programas y proyectos regionales en el área de patrimonio cultural;

IV - informar a la RMC, a través del CCR, sobre el desarrollo y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural para el área de patrimonio cultural.

## **SECCIÓN VI COMISIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL (CDC)**

Art. 17 - La Comisión de Diversidad Cultural (CDC) es el órgano permanente de asistencia a la RMC en materia de diversidad cultural.

Art. 18 - La CDC estará compuesta por los funcionarios y/o representantes designados por los Ministros y Autoridades de Cultura de los Estados Partes.

Art. 19 - La CDC se reunirá por lo menos una vez por semestre de forma ordinaria y podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los Estados Partes.

Art. 20 - La CDC contará con una Coordinación Ejecutiva que ejercerá funciones administrativas y de apoyo a las reuniones, y demás actividades desarrolladas en ese ámbito. Corresponderá a los Ministros y Autoridades de Cultura definir el Estado Parte que estará a cargo de dicha Coordinación.

Art. 21 - La CDC tendrá las siguientes funciones:

I - organizar y realizar sus reuniones;

II - proponer a la RMC, a través del CCR, políticas, programas y proyectos regionales en el área de la diversidad cultural;

III - informar a la RMC, a través del CCR, sobre el desarrollo y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural para el área de la diversidad cultural.

## **SECCIÓN VII**

### **COMISIÓN DE ECONOMÍA CREATIVA E INDUSTRIAS CULTURALES (CECIC)**

Art. 22 - La Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales (CECIC) es el órgano permanente de asistencia a la RMC en lo que se refiere a los temas de economía creativa y de industrias culturales.

Art. 23 - La CECIC estará compuesta por los funcionarios y/o representantes designados por los Ministros de Cultura y Autoridades de Cultura de los Estados Partes.

Art. 24 - La CECIC se reunirá por lo menos una vez por semestre de forma ordinaria y podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los Estados Partes.

Art. 25 - La CECIC contará con una Coordinación Ejecutiva que ejercerá funciones administrativas y de apoyo a las reuniones, y demás actividades desarrolladas en ese ámbito. Corresponderá a los Ministros y Autoridades de Cultura definir el Estado Parte que estará a cargo de dicha Coordinación.

Art. 26 - La CECIC tendrá las siguientes funciones:

I - organizar y realizar sus reuniones;

II - proponer a la RMC, a través del CCR, políticas, programas y proyectos regionales en las áreas de economía creativa y de industrias culturales; y

III - informar a la RMC, a través del CCR, sobre el desarrollo y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural para las áreas de economía creativa y de industrias culturales.

## **SECCIÓN VIII**

### **FORO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL MERCOSUR (SICSUR)**

Art. 27 - El Foro del Sistema de Información Cultural del MERCOSUR (SICSUR) es el órgano interno responsable de la consolidación y supervisión del sistema

*efm*  
*M*

integrado de información cultural.

Art. 28 - El Foro del SICSUR está compuesto por los funcionarios y/o representantes designados por los Ministros de Cultura y Autoridades de Cultura de los Estados Partes.

Art. 29 - El Foro del SICSUR se reunirá por lo menos una vez al año de forma ordinaria y podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud de uno de los Estados Partes.

Art. 30 - El Foro del SICSUR contará con una Coordinación Ejecutiva que ejercerá funciones administrativas y de apoyo a las reuniones y demás actividades desarrolladas en ese ámbito. Corresponderá a los Ministros y Autoridades de Cultura definir el Estado Parte que estará a cargo de dicha Coordinación.

Art. 31 - El Foro del SICSUR tendrá las siguientes funciones:

I - trabajar de manera articulada y transversal con todas las Comisiones enunciadas en el presente Anexo;

II - organizar y realizar sus reuniones;

III - proponer a la RMC, a través del CCR, políticas, programas y proyectos referentes a la consolidación del sistema integrado de información cultural, así como al intercambio de estadísticas y legislaciones de interés;

IV - mantener actualizada de forma permanente la página web del SICSUR; y

V - informar a la RMC, a través del CCR, sobre el desarrollo y los resultados de las acciones apoyadas y ejecutadas en el ámbito del MERCOSUR Cultural.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 32 - Las acciones de cooperación técnica internacional que resulten del funcionamiento de los órganos de la estructura del MERCOSUR Cultural deberán ser coordinadas con el Grupo de Cooperación Internacional.

Art. 33 - La participación de los Estados Asociados en los distintos órganos de la estructura del MERCOSUR Cultural se dará en base a lo establecido en la Decisión CMC N° 18/04, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 34 - Las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos del MERCOSUR Cultural serán registradas en actas, conforme lo establecido en la Resolución GMC N° 26/01 y sus normas modificatorias y/o complementarias.

Art. 35 - Lo establecido en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento se aplicará a los órganos indicados en el artículo 1, así como a aquellos que sean creados en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.